

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 360.)

## Diputación Provincial

### COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, acordó proveer la plaza que se halla vacante de Practicante Auxiliar de la Beneficencia provincial, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Que el nombramiento se haga por oposición.

2.ª Las solicitudes, que deberán dirigirse al Sr. Presidente de la Diputación, se admitirán en la Secretaría de dicha Corporación hasta las doce horas del día 15 de enero de 1926.

3.ª El agraciado disfrutará el sueldo de 1.000 pesetas anuales y tendrá derecho a ocupar la primera vacante de Practicante numerario.

4.ª El opositor que obtenga la plaza tendrá la obligación de prestar los servicios de su cargo en las condiciones que disponga la Diputación.

5.ª Los solicitantes acreditarán hallarse en posesión del título de Practicante, no exceder de 40 años de edad y haber observado buena conducta.

6.ª El programa para las oposiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

7.ª Los ejercicios consistirán en

contestar en el plazo máximo de treinta minutos a tres temas sacados a la suerte, uno de cada grupo, de los que componen el programa, y si el opositor lo desea, podrá prorrogarse por diez minutos más.

La propuesta para la adjudicación de la plaza será unipersonal para el opositor que haya obtenido mayor puntuación.

8.ª El orden en que hayan de actuar los aspirantes se decidirá por sorteo previo, verificado ante el Tribunal designado al efecto.

Burgos 21 de diciembre de 1925.  
=El Presidente, José de la Torre.  
=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

Acordado por la Corporación sacar a subasta el servicio de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, durante el ejercicio 1925-26, y facultado por la misma para fijar la fecha en que haya de tener lugar, he dispuesto señalar el día 21 de enero próximo y su hora de las doce, para celebrar dicha subasta, en la que regirá el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta a continuación.

1.ª La subasta se verificará en el salón de actos del Palacio de la Corporación con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta* número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción al Reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, ha-

llándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas que ha de regir en dicha subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 19.989'47 pesetas.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.º del Reglamento antes citado, la cantidad de 1.000 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe del presupuesto de la subasta.

4.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta, ya sea en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en

cualquiera de sus Sucursales, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, durante el año económico de 1925 a 1926.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre co-

rrespondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el licitador no facilita-se el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación, y en libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión de su color y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, con el timbre de la Hacienda provincial correspondiente, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las

dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

5.<sup>a</sup> Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado

con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolver respecto a la adjudicación definitiva.

6.<sup>a</sup> Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

7.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 2.000 pesetas.

8.<sup>a</sup> Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 23 de junio último, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25 y de 5.001 a 10.000, 50.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

10. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del referido Real decreto de 13 de marzo

de 1903, abonándosele tan sólo lo que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras públicas provinciales.

11. El plazo de ejecución de los acopios terminará el 30 de junio de 1926, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, y dicho plazo se dividirá en trimestres y en cada uno de ellos deberá tener el contratista la parte de obra ejecutada que le corresponda a cada uno, siendo causa de rescisión del contrato con pérdida de la fianza el incumplimiento de esta condición.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.<sup>o</sup> del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

13. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medición será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

14. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 13 de dicho Reglamento, lo será don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

15. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año, impone a los patronos o propietarios de las obras.

16. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 de dicho mes, en el que se preceptúa.

Primero. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

Segundo. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

17. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de

enero de 1921 sobre régimen obli-  
gatorio del retiro obrero.

18. Las proposiciones se ajusta-  
rán al siguiente

*Modelo.*

D. F. de T., vecino de..., enterado  
del anuncio publicado en el BOLETÍN  
OFICIAL del día... de... de..., y de  
los requisitos y condiciones que se  
exigen para la adjudicación en pú-  
blica subasta de los acopios de pie-  
dra necesarios para la conservación  
del firme de la carretera provincial  
de Villaldemiro al puente de Zar-  
zosa de Riopisuegra, durante el  
ejercicio de 1925-26, me compro-  
meto a tomar a mi cargo el servi-  
cio de dichos acopios con estricta  
sujeción a los expresados requisitos  
y condiciones por la cantidad de....  
(en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

Burgos 28 de diciembre de 1925.

=El Presidente, José de la Torre.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Ad-  
ministrador de Rentas públicas de  
esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos  
de Villanueva de Odra, que más  
abajo se detallan, ha sido solicitada  
la legitimación en propiedad de los  
terrenos siguientes:

D. Victorino Martín.—Una tierra  
en Villanueva de Odra, en el térmi-  
no del Zarzal, de una fanega, que  
linda N. Ciriaco Poza, S. Marceli-  
no González, E. Ciriaco Poza y  
O. Marciano González.

D. Ananías Martín.—Una tierra  
en el pueblo de Villanueva de Odra,  
al pago de Los Cameros, de tres fan-  
egas y seis celemines, que linda  
al N. herederos de Lorenzo Martín,  
sur arroyo, E. Elías Carretón y  
O. Sixto Martín y Bonifacio Fraile.

Otra al mismo término, al pago  
de Los Cañutos, de 18 celemines,  
linda N. Constantino Bravo, S. mo-  
jonera divisoria de Guadilla de Villa-  
mar, E. Francisca Aguilar y O. car-  
rera.

Otra en el pago de Fuentevilda,  
de una fanega, linda N. Joaquin Ro-  
drigo, S. Mariano González, E. he-  
rederos de D. Mariano Alonso y  
O. carrera.

D. Fidel Gómez.—Una tierra al  
pago de Las Raposeras, de 16 ce-  
lemines, linda N. Emilio Carpinte-  
ro, S. arroyo, E. carrera y oeste  
guesta.

Otra en Las Ontanillas, de 18 ce-  
lemines, surca N. lindera, S. y este  
idem y O. Juan Aguilar.

Otra en el mismo término, de 14  
celemines, linda N. erial, S. Nico-  
lás Rodrigo, E. linda y O. ejidos.

Otra en El Zarzal, de seis celemi-  
nes, linda N. Gregorio García,  
S. Juan Aguilar y E. y O. aguatel.

D. Eutropio Cibrian.—Una tie-  
rra en el pueblo de Villanueva de  
Odra y término de la Cujada, de 18  
celemines, linda N. y S. el solici-  
tante, E. Serapio Barriuso y Miguel  
Nozal y O. Francisco Marcos.

Otra en El Zarzal, de siete celemi-  
nes, linda N. Tomás Cibrian, sur  
Acacio Rilova, E. camino de la  
Granja y O. camino de Santa Ma-  
ría.

D. Juan Fernández Poza.—Una  
tierra al pago de La Calabaza, de  
quince celemines, linda N. aguatel,  
S. Marcelino Pérez, E. Hermene-  
gildo García y O. Eutropio Ci-  
brian.

Otra en Fuente Herrera, de seis  
celemines, linda N. Sisebuto Hen-  
daño, S. carrera, E. Gabriel Hidal-  
go y O. Luis Alonso.

Otra al Zarzal, de 15 celemines,  
linda N., S. y O. aguatel y O. Gre-  
gorio García.

Otra en Fuente Lindenca, de 12  
celemines, linda N. Francisco Agui-  
lar y Ananías Martín, S. arroyo,  
E. herederos de María Paz Ruiz y  
O. Filomena Barbero.

Vicente Cartón González.—Una  
tierra al pago de San Miguel, de  
dos fanegas, linda N. arroyo, sur  
José Buniel, E. cañada y O. agua-  
tel.

Otra en Las Ontanillas, de 10 ce-  
lemines, linda N. y S. carrera, este  
Demetrio Fernández y O. arroyo.

Otra a Fuente Negro, de 10 celemi-  
nes, linda N. Ciriaco Carretón,  
S. Ricardo Barriuso, E. herederos  
de Mariano Alonso y O. mojonera  
divisoria de Guadilla.

D. Moisés Ruiz.—Una tierra en  
el pueblo de Villanueva de Odra y  
término de San Miguel, linda norte  
arroyo, S. Gómez Fidel, E. Eusto-  
quio Gutiérrez y O. arroyo.

D. Emeterio García.—Una tierra  
en el pueblo de Villanueva de Odra,  
y término de Fuentenegro, de 12  
celemines, linda N. Domingo Gar-  
cía, S. Filomena Rodríguez y Jena-  
ro de las Heras, E. Eromino Pérez  
y O. mojonera de Guadilla.

Otra en Las Ontanillas, de 12 ce-  
lemines surca N. carrera, S. Juan  
Aguilar, E. Acacio Rilova y oeste  
aguatel.

Otra en La Lámpara, de 12 celemi-  
nes, linda N. Ananías Cibrian,  
S. herederos, Atanasio Alonso, este

Juan Aguilar y O. Marcos Rodrí-  
guez.

Otra al Sendero, de 12 celemi-  
nes, linda N. Francisca Báscones,  
S. Eusebio Carpintero, E. Marceli-  
no Pérez y O. Román Cibrián.

D. Aniceto Ruiz Ruiz.—Una tie-  
rra en el pueblo de Villanueva de  
Odra y término de Fuente-bendita,  
de 36 áreas, linda N. Agustín Gó-  
mez, S. mojonera de Guadilla, este  
Ricardo Barriuso y O. Nicolás Ro-  
drigo.

Otra en Fuentenegro, de 36  
áreas, linda N. carrera, S. aguatel,  
E. herederos de D. Mariano Alonso  
y O. aguatel.

D.<sup>a</sup> Amancia Martín.—Una tierra  
en el pueblo de Villanueva de Odra  
y término de las Guindaleras, de  
dos fanegas, linda N. Fidel Gómez  
y Lucas Cibrian, S. Francisco Bás-  
cones, E. Macario Cibrián y O. De-  
metrio Fernández.

D. Erasmo Pérez Ruiz.—Una tie-  
rra en el pueblo de Villanueva de  
Odra y término de Fuentenegro,  
de dos y media fanegas, que linda  
N. herederos de Mariano Alonso,  
S. Ananías Martín, E. herederos  
de Constancio Rodríguez y O. Fi-  
lomena Rodríguez.

Otra a Calasa, de dos y media  
fanegas, que linda N. Marcelino  
Pérez, S. Ciriaco Poza, E. Donato  
Fernández y O. aguatel.

D. Bonifacio Fraile Ruiz.—Una  
tierra al pago del Llano, de 18 ce-  
lemines, linda N. raya de Sandoval,  
S. Claudio Delgado, E. Eutropio  
Cibrian y O. camino de Sandoval y  
E. aguatel.

D.<sup>a</sup> Francisca Aguilar Martín.—  
Una tierra en el pueblo de Villanue-  
va de Odra y término de Fuente-  
bendita, de una fanega, linda N. ca-  
mino de Sotresgudo, S. mojón di-  
visorio de Guadilla y Villanueva  
de Odra, E. Pedro Alonso y O. Eu-  
tropio Cibrian y herederos de Ma-  
riano Alonso.

Otra al Zarzal, de ocho celemi-  
nes, linda N. Fidel Gómez, S. Gre-  
gorio Hierro, y E. y O. aguatel.

D. Francisco García.—Una tierra  
a las Hontanillas, de 10 celemines,  
linda N. y S. arroyo, E. idem y oes-  
te Demetrio Fernández y Juan Agui-  
lar.

Lo que se hace público en cum-  
plimiento de lo dispuesto en el pá-  
rrafo 3.º del artículo 6.º del Real  
decreto de 1.º de diciembre de  
1923 sobre roturaciones arbitra-  
rias.

Burgos 10 de noviembre de 1925.  
=Julián de Cominges.

## Consumos.

Habiéndose autorizado por Real  
decreto, fecha 15 del actual, para  
continuar recaudando el impuesto  
de consumos durante los cinco  
ejercicios económicos próximos, a  
partir del que comienza en 1.º de  
julio de 1926, a aquellos Ayunta-  
mientos que por hallarse acogidos  
al Real decreto de 30 de marzo úl-  
timo, tengan en la actualidad esta-  
blecido el mencionado impuesto,  
los municipios que deseen utilizar  
la facultad que les concede la pri-  
mera de dichas disposiciones deben  
proceder del modo siguiente.

Con arreglo a lo prevenido en el  
artículo 142 y siguientes del Esta-  
tuto municipal vigente adoptarán el  
acuerdo con los requisitos que el  
mismo determina, y de dicho acuer-  
do darán cuenta en el plazo de quin-  
ce días a la Delegación de Hacienda,  
teniendo presente que los Ayun-  
tamientos que no hayan comunicado  
la resolución antes de 1.º de abril  
de 1926, se entiende que renuncian  
a utilizar la autorización y vendrán  
obligados a sustituir el impuesto de  
consumos en el próximo ejercicio.

Espero que las Corporaciones  
municipales a quienes afecta, darán  
a esta disposición el más exacto  
cumplimiento.

Burgos 21 de diciembre de 1925.  
=El Administrador de Rentas pú-  
blicas, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Francisco Sierra Gutiérrez, Iuez  
municipal en cargos del de Ins-  
trucción de esta ciudad y su par-  
tido,

Por el presente edicto se hace  
saber a Ahmed-ben Dynidp Alha-  
med, súbdito extranjero, de 24 años  
de edad, casado, tapicero, ambulan-  
te, cuyo paradero se ignora, fiador  
del procesado en causa número 160  
de 1925, sobre hurto de 100 pese-  
tas, Ali-ben-Almed-ben Hady Hus-  
sen, que se le señala el término de  
diez días, a contar de la inserción  
del presente en la *Gaceta de Ma-  
drid* para que presente en este Juz-  
gado a dicho procesado, bajo aper-  
cibimiento que de no hacerlo, ni  
justificar su imposibilidad, se proce-  
derá a hacer efectiva la fianza pres-  
tada de 500 pesetas y se declarará  
adjudicada al Estado.

Burgos 21 de diciembre de 1925.  
=Francisco Sierra. =José María  
Platero.

**Belorado.***Cédula de citación.*

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de la fecha, ha acordado citar a Francisco Jiménez Virto, jornalero, natural de Corella, casado y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ser oído en el sumario número 44 de 1925, que se instruye por amenazas graves proferidas por escrito a D.<sup>a</sup> Emilia Martínez Hernando, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Belorado 19 de diciembre de 1925.—El Secretario judicial, José L. Guillén.

**Villarcayo.***Cédula de notificación.*

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de ejecutoria recaída en causa seguida sobre robo, se ha acordado hacer entrega al perjudicado Juan Carbó, cuyo actual paradero se ignora, y que se dedica al comercio ambulante de telas y quincalla de los tres relojes que le fueron sustraídos en esta villa, presentándose a tal fin en este Juzgado o en otro caso que designe persona a quien hacer entrega de los mismos.

Y con el fin de que le sirva de notificación mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Villarcayo a 19 de diciembre de 1925.—El Secretario judicial.—Lic. Emiliano Corral.

**Saldaña de Burgos.**

D. Mariano Gentil Delgado, Secretario del Juzgado municipal de este distrito:

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento: En Saldaña de Burgos a 17 de diciembre de 1925. El Sr. D. Vicente Pérez Palacios, Juez municipal del mismo, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas entre partes, de la una como denunciante D. Tomás Arce Güemes, Alcalde constitucional de este distrito, y de la otra como de-

nunciado D. Luis Rodríguez, soltero, de 19 años de edad, y de domicilio desconocido, por disparo de una escopeta de un cañón dentro de los 1.000 metros de la población, en el que ha sido parte el Sr. Fiscal municipal.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 47 y 48 de la ley de Caza, el Sr. Juez debía confirmar y confirmaba el dictamen del Sr. Fiscal municipal.

Fallo: Que debo declarar y declarar litigante rebelde al denunciado D. Luis Rodríguez, a quien condeno a que tan pronto como esta Secretaría sea firme, satisfaga la multa de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, según determina el artículo 48, y la pérdida de la escopeta, según el artículo 47, de la vigente ley de Caza, y a la multa de 25 pesetas, por negar su nombre y residencia, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, con expresa imposición de costas de este juicio al denunciado. Así por esta mi sentencia, que se notificará al denunciante, y en estrados del Juzgado, por su rebeldía, al denunciado, en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firmó dicho día de la fecha.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en este día de la fecha. Saldaña de Burgos a 17 de diciembre de 1925.—Doy fé.—Ante mí, Mariano Gentil.

Y para que sirva de notificación al denunciado D. Luis Rodríguez, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Saldaña de Burgos a 18 de diciembre de 1925.—El Secretario Mariano Gentil.—V.º B.º—El Juez, Vicente Pérez.

**Anuncios Oficiales****AUDIENCIA DE BURGOS***Secretaría de Gobierno.*

La Sala de Gobierno de esta audiencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Lerma, a don Joaquín Benito Valpuesta, y Juez

municipal suplente de Los Barrios de Bureba, a D. Quirico Carranza Ruiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el

fin de que puedan entabarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 19 de diciembre de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

**SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA***Provincia de Burgos.**Mes de noviembre de 1925.*

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado,

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes o de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Rabia.....	Los Balbases.....	Canina..	1	1
Glosopeda.....	Belorado.....	Bovina..	68	»
Viruela.....	Siete.....	Ovina...	206	10
Totales.....			275	11

Burgos 17 de diciembre de 1925.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

*Alcaldía de Villadiego.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villadiego 22 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Juan José Vadiño.

*Alcaldía de Hoyales.*

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Hoyales 19 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Bernardo Sancho.

*Alcaldía de Santa Gadea del Cid.*

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico

de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa Gadea del Cid 21 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Luis Izarra.

*Alcaldía de Cogollos.*

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1926-27, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cogollos 11 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Euterio Bueno.